



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	MARTES 23 DE AGOSTO DE 2022.	Hora	02:30	AM		PM	X
--------------	------------------------------	-------------	-------	----	--	----	---

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	2	2	0	0	0	6	1
Departamento	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año			Consecutivo										

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	JESÚS EVELIO CADAVID MESA	Identificación	CC No. 3.488.953
Apoderado	JHON JAIRO FLOREZ jhonmasterjuridico10@gmail.com jhonjflorez1@hotmail.com	TP	321.212 Del C.S.J
Demandado	COLPENSIONES E.I.C.E		
Apoderado	DANIEL MATEO ORTIZ mateoortizgonzalez1989@gmail.com	TP	342.083 Del C.S.J

1. ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE	
Declarante	NO APLICA
Identificación	NO APLICA

DECLARACIÓN DE TERCEROS	
Declarante	NO APLICA
Identificación	NO APLICA

2. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

ALEGATOS - DEMANDANTE
Reitera los hechos y pretensiones de la demanda.

ALEGATOS – DEMANDADAS Y VINCULADAS
Reitera los hechos y excepciones propuestas en las contestaciones de la demanda.

3. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

DECISIÓN
En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

4. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

DECISION

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por ministerio de la Ley,

PRIMERO: Se declara que al señor **JESÚS EVELIO CADAVID** le asiste el derecho al reconocimiento y pago de indemnización sustitutiva a cargo de COLPENSIONES.

SEGUNDO: En consecuencia, se condena a COLPENSIONES al reconocimiento, LIQUIDACIÓN y pago de la indemnización sustitutiva de vejez por los aportes hechos por los diferentes empleadores del sector privado del demandante al RPM, valor que deberá ser indexado con base en la fórmula expuesta en la parte motiva de esta decisión. Los dineros ordenados deberán ser trasladados dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: Las excepciones propuestas por la demandada se declaran no probadas, excepto la de Imposibilidad de condena simultanea de pagar interés moratorio e indexar las sumas propuesta por COLPENSIONES conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

CUARTO: Se **CONDENA** en costas a **COLPENSIONES**. fijando el despacho como agencias en derecho la suma de **equivalente a un SMLMV**; a favor del demandante por las razones ya indicadas en la parte motiva de esta decisión.

QUINTO: Si el presente fallo no fuere apelado, por haber resultado adverso a los intereses de **COLPENSIONES** en virtud de lo que dispone el artículo 69 del CPTSS, se remitirá el expediente y la grabación a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, para que allí se surta el grado jurisdiccional de consulta

5. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS.

RECURSOS - DEMANDANTE

Apoderada parte demandante no interpone recurso

RECURSOS - DEMANDADA

Apoderado COLPENSIONES interpone y sustenta recurso de apelación.

DECISIÓN

Se ordena la remisión del expediente y audio a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín para lo de su competencia

No siendo otro el objeto de la diligencia se declara clausurada, presidió la misma **CAROLINA MONTOYA LONDOÑO, JUEZ SÉPTIMA LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.**

Lo anterior se notificó en estrados.

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e26e1ebc74463edcb7e50b8039e7ab61a9e54041f838ae9980b72e444545514b**

Documento generado en 06/10/2022 04:09:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**